



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 53

Bogotá, D. C., lunes 26 de febrero de 2007

EDICION DE 8 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 201 DE 2007

por medio de la cual se aprueban las “Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM”, adoptadas mediante Resolución número 997 (LXXVI) del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, aprobada en su 421ª Sesión, en Ginebra, Suiza, el 24 de noviembre de 1998.

El Congreso de la República

Visto el texto de las “Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las migraciones – OIM”, adoptadas mediante Resolución número 997 (LXXVI) del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, aprobada en su 421ª Sesión, en Ginebra, Suiza, el 24 de noviembre de 1998.

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado).

IOM International Organization for Migration

OIM Organisation internationale pour les migrations

OIM Organización Internacional para las Migraciones

COUNCIL CONSEIL CONSEJO

SEPTUAGESIMA SEXTA REUNION

RESOLUCION NUMERO 997 (LXXVI)

(Aprobada por el Consejo en su 421ª sesión el 24 de noviembre de 1998)

ENMIENDAS A LA CONSTITUCION

El Consejo,

Recordando que la Constitución de la Organización fue aprobada el 19 de octubre de 1953, entró en vigor el 30 de

noviembre de 1954 y que las enmiendas a la Constitución fueron aprobadas por el Consejo el 20 de mayo de 1987 y entraron en vigor el 14 de noviembre de 1989,

Consciente de la necesidad de revisar la Constitución con miras a consolidar la estructura y racionalizar el proceso de toma de decisiones en la Organización,

Recordando asimismo su Resolución número 973 (LXXIV) del 26 de noviembre de 1997 en virtud de la cual resolvió establecer un Grupo de Trabajo integrado por los representantes de los Estados Miembros interesados, bajo la presidencia del Presidente del Consejo o del representante que designe el Grupo de Trabajo, con el propósito de examinar posibles enmiendas a la Constitución de la Organización,

Habiendo recibido y examinado las enmiendas propuestas contenidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre posibles enmiendas a la Constitución (MC/1944), presentado por el Director General por recomendación del Grupo de Trabajo,

Observando que se ha cumplido debidamente con lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo 1, de la Constitución que requiere que el texto de las enmiendas propuestas a la Constitución sea comunicado por el Director General a los Gobiernos de los Estados Miembros tres meses, por lo menos, antes de que sea examinado por el Consejo,

Considerando que las enmiendas propuestas no originan nuevas obligaciones para los Miembros,

Actuando conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 30 de la Constitución,

Adopta las enmiendas a la Constitución que figuran en el Anexo a la presente resolución,* cuyos textos en español, francés e inglés son igualmente auténticos;

Invita a los Estados Miembros a aceptar estas enmiendas cuanto antes de conformidad con sus reglas constitucionales.

* Para efectos prácticos, las enmiendas van subrayadas en el Anexo.

les respectivas y a notificar su aceptación al Director General.

Anexo

LISTA DE ENMIENDAS PROPUESTAS A LA CONSTITUCIÓN

Artículo 2°.

“Serán miembros de la Organización:

a) ...

b) los otros Estados que hayan probado el interés que conceden al principio de la libre circulación de las personas y que se comprometan por lo menos a aportar a los gastos de administración de la Organización una contribución financiera cuyo porcentaje será convenido entre el Consejo y el Estado interesado, a reserva de una decisión del Consejo tomada por mayoría de dos tercios y de la aceptación por dicho Estado de la presente Constitución, de conformidad con sus disposiciones constitucionales.”

Artículo 4°.

1. “Si un Estado Miembro incurre en mora en el pago de sus cuotas financieras a la Organización no tendrá derecho a voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. No obstante, la pérdida del derecho a voto será efectiva un año después de la fecha en que el Consejo sea notificado de que el Miembro en cuestión ha incurrido en una mora que implique la pérdida del derecho a voto, si entonces el Estado Miembro sigue adeudando el total antes mencionado. El Consejo podrá, sin embargo, mediante votación por mayoría simple, mantener o restablecer tal derecho a voto si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Estado Miembro.”

2. ...

Artículo 18

1. El Director General y el Director General Adjunto serán elegidos por el Consejo, mediante votación por mayoría de dos tercios y podrán ser reelegidos para un mandato adicional. La duración ordinaria de su mandato será de cinco años, aunque excepcionalmente podrá ser menor si así lo decidiera el Consejo mediante votación por mayoría de dos tercios. Cumplirán sus funciones de conformidad con el contenido de contratos aprobados por el Consejo y firmados, en nombre de la Organización, por el Presidente del Consejo.

2. ...

Artículo 30

1. ...

2. Las enmiendas que impliquen modificaciones fundamentales en la Constitución de la Organización o que originen nuevas obligaciones para los Estados Miembros entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por dos tercios de los Miembros del Consejo y aceptadas por dos tercios de los Estados Miembros, de conformidad con sus disposiciones constitucionales. El Consejo, decidirá, mediante votación por mayoría de dos tercios, si una enmienda implica una modificación fundamental de la Constitución. Las demás categorías de enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido

adoptadas mediante votación del Consejo por mayoría de dos tercios.

Artículos que se refieren al Comité Ejecutivo

Artículo 5: *Se suprime el actual inciso b); el actual inciso c) se transforma en el nuevo inciso b).*

Artículo 6: *Para que rece lo siguiente: “Las funciones del Consejo, además de las que se indican en otras disposiciones de la presente Constitución, consistirán en:*

a) determinar, examinar y revisar la política, los programas y las actividades de la Organización;

b) estudiar los informes, aprobar y dirigir la gestión de cualquier órgano subsidiario;

c) a e): se mantienen tal cual.

Artículo 9, párrafo 2: *Se suprime el actual inciso b); el actual inciso c) se transforma en el nuevo inciso b).*

Artículo 10: *Para que rece lo siguiente: “El Consejo podrá crear cuantos órganos subsidiarios sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.*

Capítulo V
(incluidos todos Sus artículos, 12 a 16) *Se suprime. Se modifica la numeración de los Capítulos y artículos subsiguientes.*

Artículo 18, párrafo 2: *Se suprime las referencias al Comité Ejecutivo.*

Artículo 21: *Se suprime la referencia al Comité Ejecutivo. Se reemplaza “subcomités” por “órganos subsidiarios”.*

Artículo 22: *Se suprime la referencia al Comité Ejecutivo.*

Artículo 23, párrafo 2: *Se suprime las referencias al Comité Ejecutivo.*

Artículo 24: *Se suprime las referencias al Comité Ejecutivo.*

Artículo 29, párrafos 1, 2 y 3: *Se suprime las referencias al Comité Ejecutivo. En los párrafos 1 y 3 se reemplaza “subcomité(s)” por “órgano(s) subsidiario(s)”.*

Rama Ejecutiva del Poder Público

Presidencia de la República

Bogotá, D. C., 5 de mayo de 2006

Autorizado. Sométase a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(fdo.) Álvaro Uribe Vélez

La Ministra de Relaciones Exteriores

(Fdo.) Carolina Barco Isakson.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébanse las “Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones - OIM”, adoptadas mediante Resolución número 997 (LXXVI) del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, aprobada en su 421ª Sesión, en Ginebra, Suiza, el 24 de noviembre de 1998.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, las “Enmiendas a la Constitución de

la Organización Internacional para las Migraciones - OIM”, adoptadas mediante Resolución número 997 (LXXVI) del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, aprobada en su 421ª Sesión, en Ginebra, Suiza, el 24 de noviembre de 1998, que por el artículo 1º de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de las mismas.

Artículo 3º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2006.

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores.

María Consuelo Araújo Castro.

Ministra de Relaciones Exteriores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Exposición de Motivos del Proyecto de ley por medio de la cual se aprueban las “Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM”, adoptadas mediante Resolución número 997 (LXXVI) del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, aprobada en su 421ª Sesión, en Ginebra, Suiza, el 24 de noviembre de 1998.

Honorables Congresistas:

En nombre del Gobierno Nacional, y de conformidad con los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2, y 224 de la Constitución Política, presento a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de Ley por medio de la cual se aprueban las “Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM”, adoptadas mediante Resolución número 997 (LXXVI) del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, aprobada en su 421ª Sesión, en Ginebra, Suiza, el 24 de noviembre de 1998.

I. Antecedentes

Durante la Conferencia Internacional sobre Migraciones, ocurrida en Bruselas en 1951, se creó el Comité Intergubernamental Provisional para los Movimientos de Migrantes desde Europa. Poco tiempo después pasó a llamarse Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas -CIME. El 19 de octubre de 1953 se adopta la Constitución del Comité y entra en vigor un año después. Colombia lo aprueba mediante Ley 13 de 1961.

En 1980, el Consejo del Comité decide eliminar del nombre la alusión a Europa para responder a un fenómeno como el migratorio que rebasaba ya los límites geográficos de ese continente, por lo cual, se le conoció en adelante con el nombre de Comité Internacional de Migraciones - CIM.

En 1985, se crea un Grupo de Trabajo abierto para examinar las propuestas de enmiendas a la Constitución del CIM. El 20 de mayo de 1987 el Consejo en su 364 Sesión aprueba la Constitución Enmendada del Comité, para que en adelante se denomine Organización Internacional para las Migraciones -OIM. Mediante Ley 50 de 1988 dicha Constitución enmendada fue aprobada en Colombia.

En noviembre de 1997, el Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones -OIM- aprobó la Resolución 973, mediante la cual se estableció un Grupo de Trabajo abierto integrado por los representantes de los Estados Miembros interesados, para hacer nuevas enmiendas a la Constitución.

En el curso de la 76ª reunión del Consejo de la OIM, celebrada en Ginebra Suiza los días 23 y 24 de noviembre de 1998, las enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones, fueron adoptadas por consenso mediante Resolución 997.

En cumplimiento del artículo 30, inciso 2 de la Constitución del Organismo, las enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por dos tercios de los miembros de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales.

II. Consideraciones Generales

Las dos principales enmiendas hechas a la Constitución del Organismo intergubernamental -1987 y 1998, se han fundamentado en la necesidad de ajustar la organización interna de la OIM a los acelerados cambios, tanto en la dimensión como en la orientación de los flujos migratorios con miras a prestar una adecuada atención a las poblaciones en situación de desplazamiento interno forzado y a la población que migra más allá de las fronteras.

Como antecedente de las enmiendas que nos ocupan, se creó en 1995 el Grupo de Trabajo sobre la Composición y Buen Funcionamiento del Comité Ejecutivo, con el mandato expreso de hacer propuestas para consolidar la estructura y racionalizar el proceso de toma de decisiones de la OIM. En noviembre de 1997 el Grupo entregó un informe al Consejo de la Organización en el que concluía que la única manera de lograr el objetivo era haciendo modificaciones a la Constitución. Dicho grupo adelantó 4 reuniones oficiales y varias oficinas para acelerar el proceso y presentar las enmiendas.

En 1998, en la 76ª reunión del Consejo, en la que participó Colombia, fueron presentadas y aprobadas las enmiendas que a su vez fueron sometidas a consideración de los Estados Miembros de la OIM, antes de ser examinadas por el Consejo, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la OIM, el cual también fue modificado.

Cabe resaltar que en esa reunión del Consejo, se aclaró que las enmiendas propuestas no entrañarían nuevas obligaciones para los estados miembros, particularmente de carácter financiero.

Las enmiendas a la Constitución modifican, entre otros, los artículos donde se mencione el Comité Ejecutivo, el cual, en aras de flexibilizar la toma de decisiones fue suprimido dentro del esquema interno de la OIM. En su lugar se le dio potestad al Consejo para crear cuantos órganos subsidiarios sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

III. De las enmiendas en particular

Objetivo

El objetivo fundamental de las enmiendas es reforzar la estructura administrativa de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, y racionalizar el proceso de toma de decisiones, así como facultar al consejo para res-

tringir el derecho al voto de los miembros que se encuentren atrasados en sus cuotas financieras con la Organización.

Enmienda al artículo 2°.

Se modifica el artículo 2°, literal b), relativo a los Miembros de la Organización Internacional de las Migraciones, en el sentido de señalar que son miembros quienes, entre otras cosas, acepten la Constitución de la OIM, de conformidad con sus disposiciones constitucionales. Esto, sin perjuicio de la enmienda al artículo 30 de la Constitución de la OIM, relativo a la entrada en vigor de las enmiendas a la misma; pues tal modificación, la cual más adelante se comenta, establece dos clases de enmiendas y procedimientos distintos para su entrada en vigor.

Enmienda al artículo 4°

Se modifica el numeral 1 del artículo 4° para señalar que cuando un Estado Miembro incurra en mora en el pago de sus cuotas financieras cuya suma total sea igual o superior a la de dos años anteriores completos, perderá el derecho al voto, el cual se hará efectivo un año después a la fecha en la que el Consejo haya sido notificado de que dicho Estado ha incurrido en mora. En todo caso, el Consejo podrá, mediante mayoría simple, mantener la medida de la pérdida del derecho de voto, o restablecerlo, si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Estado Miembro.

Enmienda al artículo 18

La enmienda a este artículo está orientada a precisar que la reelección del Director General y del Director General Adjunto de la OIM podrá realizarse por un mandato adicional, exclusivamente.

Enmienda al artículo 30

Este artículo se modifica de tal manera que su alcance consiste en establecer dos clases de enmiendas, cada una con procedimiento distinto para su entrada en vigor: **a)** las que impliquen modificaciones fundamentales a la constitución que originen nuevas obligaciones para los Estado Miembros entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por los dos tercios de los Miembros del Consejo y aceptadas por los dos tercios de los Estados Miembros de la Organización, de conformidad con sus disposiciones constitucionales; y **b)** aquellas otras categorías de enmiendas, que a juicio del Consejo no implique una modificación sustancial, entrarán en vigor cuando hayan sido adoptadas por el Consejo por mayoría de dos tercios.

Otras Enmiendas

Las otras enmiendas suprimen, en todo el texto de la Constitución de la OIM, toda referencia o mención al Comité Ejecutivo, en especial todo el Capítulo V referido a la composición y funciones del Comité Ejecutivo. Esto implica sencillamente que dentro de la estructura administrativa de la OIM el Comité Ejecutivo desaparece, y a su vez, se le otorgan facultades al Consejo para crear cuantos órganos subsidiarios sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Por las anteriores consideraciones el Gobierno Nacional, a través de la Ministra de Relaciones Exteriores, solicita al honorable Congreso de la República, aprobar las “Enmien-

das a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM”, adoptadas mediante Resolución número 997 (LXXVI) del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, aprobada en su 421ª Sesión, en Ginebra, Suiza, el 24 de noviembre de 1998.

De los honorables Senadores y Representantes,

María Consuelo Araújo Castro.

Ministra de Relaciones Exteriores.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara y dentro de los perímetros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los convenios internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA

GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 21 del mes de febrero del año 2007 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 201, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la Ministra de Relaciones Exteriores *María Consuelo Araújo Castro*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 21 de febrero de 2007.

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 201 de 2007 Senado, “por medio de la cual se aprueban las Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM”, adoptadas mediante Resolución número 997 (LXXVI) del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, aprobada en su 421ª Sesión, en Ginebra, Suiza, el 24 de noviembre de 1998, me permito pasar a su Despacho el expediente de

la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.*PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., 21 de febrero de 2006.

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Emilio Otero Dajud.***P O N E N C I A S****PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DEL LEY NUMERO 146 DE 2005 CAMARA,
175 DE 2006 SENADO**

*por la cual se crea el programa de escuelas
para la democracia y se dictan otras disposiciones”.*

JUSTIFICACION Y CONTENIDO DEL PROYECTO

Tal como lo manifestó el autor de la iniciativa, el proyecto “surge con el propósito de crear un instrumento que permita hacer efectiva nuestra democracia participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran el Estado Social de Derecho de Colombia y la prevalencia del interés nacional, tal y como lo consagra la Constitución Política de Colombia; se hace necesario promover ejercicios de formación para la participación ciudadana, con una educación que permita y fomente el desarrollo de la persona y del ciudadano, en consonancia con el Capítulo 5, de Nuestra Carta política, en relación con los deberes y obligaciones de todos los miembros de la comunidad nacional colombiana, mediante espacios que permitan el debate y la participación activa, responsable y crítica para la edificación permanente de los fines consagrados por el pueblo de Colombia, representado por sus delegatarios, a la Asamblea Nacional Constituyente, origen de Nuestra Constitución Política.

El espíritu del presente Proyecto de ley, es el de fortalecer la Educación para la Democracia, integrando, reconociendo y multiplicando los esfuerzos que en diversos campos, la sociedad civil, las organizaciones y las instituciones públicas

y privadas, vienen promoviendo en busca de la convivencia pacífica, el manejo pedagógico de los conflictos, la protección efectiva de los derechos fundamentales, dentro del rescate de un ejercicio ciudadano comprometido con las políticas públicas y la dinamización de procesos comunitarios que conduzcan al mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos y las colombianas; una educación en democracia que privilegie el campo de lo social, de las humanidades y de las alternativas políticas para el logro del Estado Social de Derecho y el fortalecimiento de nuestra democracia”.

Es un hecho indiscutible, que se vive en democracia cuando se participa en la elaboración de la norma o cuando se acepta el ser representado, de manera cierta y confiable, por otro para construirla. Así tenemos entonces que una Escuela para la Democracia, es una escuela que forma ciudadanos. Un ciudadano es la persona que es capaz, en cooperación con otros, de elaborar o de modificar las normas.

La educación para la democracia debe ser un compromiso en el cual participen todos los estamentos de la sociedad. Es claro que aquí el concepto de Escuela para la Democracia no se debe confundir con una cátedra o materia más del pensum educativo. No, la formación en procesos democráticos debe ser autónoma e independiente a la labor docente ordinaria, dirigida fundamentalmente a los niños y jóvenes e impartida en escuelas públicas o privadas.

Tal como se señala en la modificación hecha al artículo 4º de la iniciativa, el programa de Escuelas para la Democracia, “estará dirigido especialmente a aquellas personas mayores de 17 años que no han alcanzado a culminar el nivel de edu-

cación básica secundaria”. Es decir, que se trata fundamentalmente de un programa desescolarizado y que deberá ser impartido a las personas que por diversas razones no terminaron su educación formal.

Para una mayor comprensión de la importancia de instituir un programa de Escuelas para la Democracia, traemos a colación los apartes que consideramos más pertinentes del artículo que sobre Educación para la Democracia escribió el doctor José Bernardo Toro, Vicepresidente de Relaciones Externas de la Fundación Social – Colombia, veamos:

“...Si la democracia es una cosmovisión, o sea una forma de ver el mundo, la comprensión del concepto de la democracia puede transformar la educación totalmente. Es por esto que cuando se habla de educación para la democracia, lo que se está diciendo es que una sociedad que se decide por la democracia debe preguntarse cómo tiene que concebir su educación, cómo tiene que diseñar sus escuelas y lo que allí ocurre, qué transformaciones hay que hacer para formar ciudadanos democráticos y promover una cultura democrática: formas democráticas de pensar, sentir y actuar; lo que se conoce también como Ethos Democrático.

...¿Cuál es la diferencia con la democracia?. La democracia no cree que el orden de una sociedad le pueda ser dado desde afuera. La democracia parte del supuesto de que los hombres y las mujeres comunes y corrientes, que están en una sociedad, son los que tienen la capacidad de crear las normas, las leyes y las instituciones que ellos mismos quieren vivir, cumplir y proteger: acepta a cada persona como fuente de creación de orden social, por eso los miembros de una sociedad democrática se llaman ciudadanos.

Un **ciudadano** es la persona que es capaz, en cooperación con otros, de construir o transformar las leyes y normas que él mismo quiere vivir, cumplir y proteger para la dignidad de todos.

Entonces, ¿qué es educación ciudadana? ¿Qué es una escuela democrática?. Una **escuela democrática** es una escuela que forma ciudadanos.

El conocimiento tiene sentido desde el punto de vista de la democracia en la medida en que la escuela contribuya a formar personas que sean capaces, en cooperación con otros, de construir el orden social que hace posible la vida digna para todos. Y eso es ser ciudadano. En una escuela democrática la historia, la geografía, el deporte, el arte y todos los eventos, procesos y acciones que hacen parte de sus rutinas, contribuyen a la formación de ciudadanos.

Pensar una escuela y una pedagogía para formar ciudadanos es muy distinto que pensarla para hacer buenos estudiantes. El secreto es transformar una escuela común y corriente en una escuela para la democracia. En una educación democrática el problema es cómo las mismas cosas que se tienen, se pueden transformar para formar ciudadanos; porque, desde el punto de vista de la democracia, las escuelas no tienen alumnos, lo que tienen son personas que se van transformando en ciudadanos.

...La democracia tiene que ser enseñada y tiene que ser aprendida, porque la democracia no es natural. La Democracia debe ser enseñada como una forma de ver el mundo, como una cosmovisión. Y este aprendizaje se logra cuando

la persona puede ver que el mundo que le rodea está ordenado por la lógica que propone esa cosmovisión.

A partir del principio de incertidumbre “No existe un modelo ideal de democracia que podamos copiar o imitar, a cada sociedad le toca crear su propio orden democrático”, se puede decir que la democracia es como el amor: no existe una modalidad de amor que podamos imitar y copiar, a cada pareja le toca armar su propio modelo. Nadie sabe cuál es la pareja perfecta, nadie puede decir cuál es el matrimonio perfecto; existen tantos modelos de pareja como parejas existen. A cada sociedad le toca comenzar a construir el orden democrático a partir de su historia, su conocimiento, su tradición, su memoria; a partir de lo que es, de lo que tiene y de las proyecciones que puede hacer.

...Para la democracia, la paz no es la ausencia de conflictos. La paz es el resultado de una sociedad que es capaz de dirimir el conflicto sin eliminar al otro, ni física, ni sociológica ni psicológicamente. En la democracia no existen los enemigos, sino los opositores: personas que piensan distinto, quieren distinto, tienen intereses distintos que colisionan con los míos, pero con las cuales puedo concertar futuros comunes.

Con el Agora griego, nació uno de los más poderosos instrumentos de la democracia para hacer del conflicto un instrumento positivo y lograr que los otros no se conviertan en enemigos, sino en opositores: la “deliberación”.

Una sociedad comienza a resolver sus conflictos y a adquirir una conducta democrática cuando asume el concepto de opositor y aprende a deliberar. Cuando frente a un conflicto, las diferentes personas son capaces de poner en juego sus intereses: pueden expresarlos, explicitarlos, sustentarlos y defenderlos con serenidad; buscan persuadir a otros con sus intereses, pero también pueden dejarse persuadir de otros intereses; aprenden a ceder y a recibir cesiones.

Cuando cada uno es capaz de exponer claramente y con tranquilidad el por qué está ahí y qué espera lograr; porque la deliberación requiere transparencia para que los diferentes intereses puedan convertirse en un bien colectivo.

Deliberación es diferente a negociación. Una negociación termina en una transacción que deja a las partes con mayor o menor grado de satisfacción y es puntual en el sentido de que no compromete a las partes más allá de la transacción misma. En una deliberación se busca llegar a un acuerdo que convenga y comprometa a las partes; en la deliberación social se busca construir bienes colectivos y se asume compromiso con ellos.

De acuerdo con el informe sobre la democracia realizado a instancias del PNUD, “hablar de ciudadanía integral es considerar que el ciudadano de hoy debe acceder armoniosamente a sus derechos cívicos, sociales, económicos y culturales, y todos ellos conforman un conjunto indivisible y articulado”. Y añade: “La democracia supone una idea del ser humano y de la construcción de ciudadanía; es una forma de organización del poder que implica la existencia y buen funcionamiento del Estado; implica una ciudadanía integral, esto es, el pleno reconocimiento de la ciudadanía política, la ciudadanía civil y la ciudadanía social; es una experiencia histórica particular en la región, que debe ser entendida y

evaluada en su especificidad; tiene en el régimen electoral un elemento fundamental, pero no se reduce a las elecciones”.

CONCLUSION

Haciendo uso de las facultades conferidas por la Ley 5ª de 1992, expuestas las anteriores consideraciones, poniendo de presente las bondades, trascendencia y conveniencia de las disposiciones del **Proyecto de ley número 146 de 2005 Cámara y 175 de 2006 Senado**, “Por el cual se crea el programa de Escuelas para la democracia y se dictan otras disposiciones”, me permito rendir informe de Ponencia Favorable para Primer debate, ante la Comisión Sexta Constitucional Permanente, del honorable Senado de la República.

PROPOSICION

Dar Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 146 de 2005 Cámara y 175 de 2006 Senado, por la cual se crea el programa de Escuelas para la democracia y se dictan otras disposiciones, sin modificaciones.

Cordialmente,

Oscar Suárez Mira.

Senador Ponente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 146 DE 2005 CAMARA, 175 DE 2006 SENADO

por la cual se crea el programa de escuelas para la democracia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación.* Créase el programa de Escuelas de Educación para la Democracia, con las que se pretende ofrecer a los ciudadanos las herramientas necesarias para el ejercicio de la democracia participativa, con una clara función social.

Artículo 2°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto desarrollar los principios consignados en la Constitución Política, de manera especial, los artículos 41, 67, 70, 95, en concordancia con los artículos 0, 1°, 2°, 4°, 6°, 7°, 8°, 16, 18, 20, 22, 27, 37, 40 en el que se fomente el aprendizaje de los principios y valores democráticos, participativos y pluralistas, con una educación comprometida en la formación de ciudadanos en el respeto a los derechos humanos, la paz, la convivencia y el desarrollo a escala humana.

Artículo 3°. *Definición.* El Programa de Escuelas para la Democracia es el proceso de formación de ciudadanos para la democracia, a través de la educación popular continua y permanente.

Artículo 4°. *Implementación.* El Programa de Escuelas para la Democracia se implementará en el área rural y en las áreas marginadas urbanas, especialmente aquellas personas mayores de 17 años que no han alcanzado a culminar el nivel de educación básica secundaria.

Artículo 5°. *Objetivos del programa.* El programa de Escuelas de Educación para la democracia propenderá por el bienestar general, la paz, la cooperación y promoción de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y la reconstrucción pedagógica de los conflictos, a partir de la

creación de escenarios para la discusión de las políticas públicas y la generación de iniciativas de desarrollo nacional, regional y local, impulsados a partir de una ética para la vida y la dignidad humana.

Artículo 6°. *Principios.* El programa de Escuelas de Educación para la democracia se regirá por los principios de la democracia participativa, el pluralismo, el respeto por la diferencia, la responsabilidad social e individual, la equidad de género, la inclusión la concertación, la solidaridad y la mutua cooperación hacia la materialización de los fines del Estado Social de Derecho.

Artículo 7°. *La Red Nacional para el Programa de Escuelas de Educación para la democracia.* Créase la Red Nacional para el programa de Escuelas de Educación para la Democracia, como instancia para la promoción y el fomento de experiencias sobre educación en democracia, socialización de metodologías sobre pedagogías para la democracia participativa y pluralista.

Los diferentes servicios e iniciativas en materia del programa, deberán realizarse en red, con el propósito de garantizar criterios articulados e integrales, que respondan a las diversas necesidades nacionales, regionales y locales y sea capaz de formular propuestas que redunden en metodologías y políticas orientadas a hacer realidad el mandato contemplado en la presente ley.

El Ministerio de Educación Nacional, o quien haga sus veces, reglamentará el trabajo en red, teniendo en cuenta la participación democrática de los distintos niveles territoriales, quienes deberán participar en la conformación de las redes en el ámbito de sus competencias y según lo dispuesto en la presente ley.

La red hará las veces de unidad de coordinación entre los distintos actores, en función de la que se habrán de diseñar, implementar y evaluar los servicios, planes del programa implementado en materia de escuelas para la democracia.

Parágrafo. Las metodologías, planes y programas del programa de Escuelas de Educación para la democracia habrán de ser diseñadas por la red y reglamentadas por la normatividad que para tal efecto sea expedida por el ejecutivo.

Artículo 8°. *Conformación del equipo de apoyo.* Para que la red del programa de Escuelas de Educación para la Democracia pueda cumplir con las funciones estipuladas en la presente ley, el Ministerio de Educación Nacional podrá conformar un equipo de apoyo que asumirá las funciones de Secretaría Técnica del Programa de Escuelas de Educación para la Democracia. Este estará conformado por profesionales de la educación en ejercicio de su labor docente o directiva docente, vinculados a la nómina Nacional o situado Fiscal, en cualquiera de los niveles de la educación, que reúnan las más altas calidades académicas; que tengan experiencia investigativa en procesos de formación en Democracia; que sean especializados en cualquiera de las áreas de conocimiento afines; que sean autores o coautores por lo menos de una investigación en el campo de pedagogías democráticas y de artículos relacionados con el programa, publicados a nivel Regional, Nacional o Internacional.

Artículo 9°. *Responsabilidades de las Instituciones Educativas, las Organizaciones y los Proyectos Educativos Ins-*

titucionales. Las instituciones educativas oficiales de la Nación formarán parte del programa de Educación para la Democracia, conservando su autonomía en lo administrativo y académico. Estas instituciones deberán hacerse responsables por la permanente vivencia, actualización y renovación de sus proyectos educativos institucionales, de acuerdo con las transformaciones y necesidades sociales, así como la innovación y el continuo mejoramiento de la calidad educativa que en ellas se imparten, ajustándose a los indicadores de gestión y evaluación así como a los alineamientos de políticas públicas consignados en el Plan nacional de Programas de Escuelas de Educación para la Democracia, diseñado por la red Nacional para el Programa de Escuelas para la Democracia.

Las instituciones Educativas Estatales brindarán las condiciones Educativas con mayor desarrollo en el área de formación en democracia ofrecerán su apoyo técnico y humano a las redes que para tal efecto se constituyan.

Artículo 10. *Responsabilidades de las Instituciones Facultadas para ofrecer Asesoría Técnica y Pedagógica*. Las Escuelas Normales Superiores y las Universidades que posean una facultad de Educación u otra unidad Académica dedicada a la formación en democracia, que estén debidamente acreditadas podrán prestar la asesoría técnica y pedagógica que requiera el desarrollo del programa, en los términos que establezca la reglamentación que para tal efecto sea expida.

Artículo 11. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, las administraciones Nacionales, Departamentales, y Municipales podrán incorporar en su presupuesto las apropiaciones presupuestales requeridas.

El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley; queda autorizado para impulsar y apo-

yar ante las entidades públicas o privadas, Nacionales, Departamentales, Municipales e Internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que autoricen apropiar en el presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 12. *Transitorio*. El programa se llevará a cabo inicialmente en aquellas zonas de conflicto que tengan más de cien mil (100.000) habitantes.

Artículo 13. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

Oscar Suárez Mira.

Senador ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 53 - Lunes 26 de febrero de 2007

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 201 de 2007, por medio de la cual se aprueban las “Enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones – OIM”, adoptadas mediante Resolución número 997 (LXXVI) del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, aprobada en su 421ª Sesión, en Ginebra, Suiza, el 24 de noviembre de 1998..... 1

PONENCIAS

Ponencia y Texto propuesto para primer debate al Proyecto del ley número 146 de 2005 Cámara, 175 de 2006 Senado, por la cual se crea el programa de escuelas para la democracia y se dictan otras disposiciones”..... 5